ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-235-2025 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ Y OSCAR FABIAN FLOREZ QUINTERO

Entre los suscritos, **DARWIN ARTURO TRUJILLO RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.275.322 de Cajicá, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá Cundinamarca, conforme al Decreto 033 del 2 de Enero de 2024 "POR EL CUAL SE EFECTÚA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICA" y posesionado con acta No. 035 del 2 de Enero de 2024, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO** y por la otra, **OSCAR FABIAN FLOREZ QUINTERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1075657430** expedida en **ZIPAQUIRA**, quien actúa en nombre propio y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente **ADICIÓN Y PRORROGA No. 1** al Contrato de prestación de servicios No. **CPS-235-2025** de 2025, suscrito entre las partes, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le sean aplicables, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

1. Que, con fecha 19 de agosto de 2025, se suscribió el contrato de prestación de servicios **No CPS-235-2025**, cuyo objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA DIRECCIÓN ARTISITICA Y FORMADOR DE LA ESCUELA DE DANZA FOLCLORICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ.".
2. Que, los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se cumplieron el día 20 de agosto de 2025, con la aprobación de la garantía **(En caso de que aplique)** por parte de la Entidad, fecha en que se dio inicio a la ejecución del contrato tal como consta en la plataforma transaccional SECOP II.
3. Que, en el mencionado Contrato de Prestación de Servicios se establece en la cláusula segunda que su valor inicial corresponde a la suma de $13.840.320 incluidos los impuestos y deducciones a los que haya lugar.
4. Que la forma de pago se estableció en la cláusula tercera de la siguiente manera:

 CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución el Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá Cundinamarca, pagará al contratista de la siguiente manera: UN (1) PRIMER PAGO POR EL VALOR DE UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($1.419.520), TRES (3) PAGOS MENSUALES VENCIDOS POR EL VALOR DE TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($3.548.800) y UN (1) ÚLTIMO PAGO POR EL VALOR DE UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($1.774.400) bajo previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los respectivos informes de ejecución que den cuenta de la ejecución del contrato.
5. Que, el plazo de ejecución del contrato se determinó en la cláusula cuarta, así:

 CLAUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 15 de diciembre de 2025, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el cual se hará efectivo a través del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.
6. Que, el Contrato de prestación de servicios, se encuentra vigente a la fecha de suscripción del presente documento.
7. Que mediante "FORMATO NOVEDADES A LA CONTRATACIÓN" de 9 de diciembre de 2025, el DIRECTOR EJECUTIVO, en su calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, justificó la necesidad de suscribir la ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 al mencionado contrato toda vez:

 (…)

 1. Adicionar el valor inicial del contrato por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 946.347) valor que no supera el 50% del valor del contrato.
 2. Que la adición al Contrato de Prestación de Servicios, se realiza conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda: Valor del Contrato y a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
 3. Que, como consecuencia de la adición del Contrato de Prestación de Servicios, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución inicialmente pactado 8 dias, más.
 4. Que el valor de los recursos solicitados para la adición, se determinaron de conformidad con las condiciones del Contrato de Prestación de servicios, el tiempo de prórroga y la disponibilidad presupuestal.
 5. Que la presente adición no representa vinculación de nuevo personal, ni se extenderá a otras obligaciones diferentes a la que se vienen ejecutando.
 6. Que las obligaciones y actividades del Contrato de Prestación de Servicios, se mantienen en su

integridad.

7. De acuerdo con lo anterior, es necesario continuar con la prestación del servicio.
8. La prórroga del contrato se sustenta en la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades artísticas y formativas desarrolladas en el área de danza folclórica, así como el apoyo en actividades asociadas a la Dirección Artística en la ejecución de los procesos programados para el cierre del año en las Escuelas de Formación.

8. Que, para soportar la presente adición el Profesional Universitario con funciones presupuestales, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025000527 de fecha 10 de diciembre de 2025, por un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE
9. Que, según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad.
10. Que, como expresión del Principio de Autonomía de la Voluntad en la Contratación Estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden realizar modificaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no se adicionen en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.
11. Que, atendiendo los argumentos expuestos estableció la viabilidad técnica y financiera para **ADICIONAR Y PRORROGAR** el Contrato de Prestación de Servicios.

En virtud de lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan suscribir la **ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-235-2025** de conformidad a las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR a la **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato en la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($946.347 M/CTE)**, para un valor total **CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($14.786.667 M/CTE)**, por lo tanto, la cláusula quedará así:

"CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato corresponde a la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($ 14.786.667 M/CTE)**, incluidos los impuestos y deducciones a que haya lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula tercera forma de pago conforme a la presente adición, por lo tanto, la cláusula quedará así:

"CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución el Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá Cundinamarca, pagará al contratista de la siguiente manera: UN (1) PRIMER PAGO POR EL VALOR DE UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($1.419.520), TRES (3) PAGOS MENSUALES VENCIDOS POR EL VALOR DE TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($3.548.800) y UN (1) ÚLTIMO PAGO POR EL VALOR DE DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.720.747) bajo previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los respectivos informes de ejecución que den cuenta de la ejecución del contrato. Estos pagos serán cancelados previa radicación de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones expedida por el (la) supervisor(a), los informes de ejecución del contratista y el recibo de pago de los aportes en salud, pensión y ARL, de acuerdo en lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que reglamenten la materia.".

CLÁUSULA TERCERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios, por el término de 8 dias más, por lo tanto, la **CLÁUSULA CUARTA**, del contrato quedará así:

"CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 23 de diciembre de 2025, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el cual se hará efectivo a través del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA. MODIFICAR la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato, respecto de la apropiación presupuestal, la cual quedará así:

"CLÁUSULA QUINTA. APROPIACION PRESUPUESTAL: Los pagos correspondientes al presente contrato se harán con cargo al Presupuesto de la Vigencia Fiscal de 2025 Disponibilidad Presupuestal No. 2025000527 del 10 de diciembre de 2025 por un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE, del rubro No. 2323301126-0039-2320202009-189, Fuente 1.3.3.1.00, expedida y suscrita por el Profesional Universitario con funciones de presupuesto".

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete a realizar el ajuste a las Garantías dispuestas en la Cláusula Décima del Contrato. De acuerdo con lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a informar a la aseguradora de la respectiva adición y prórroga. La modificación de la póliza deberá ser presentada junto con el certificado de pago expedido por la aseguradora al Instituto una vez legalizada la presente modificación. **(En caso de que aplique).**

CLÁUSULA SEXTA. La presente adición y prórroga del contrato de prestación de servicios se perfecciona con la aceptación de las partes mediante la plataforma secop II e inicia ejecución con la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Las demás estipulaciones del contrato de prestación de servicios no generan modificación y su exigibilidad permanece.

Para constancia el presente documento se suscribe en el mes de agosto y será publicado y aprobado por las partes en la plataforma transaccional SECOP II, en cumplimiento de lo establecido en la cláusula DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO y EJECUCION.

NOTA. La firma de los usuarios del SECOP II que suscriben el presente acto es electrónica, y cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, y lo regulado en la Ley 527 de 1999.